

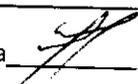
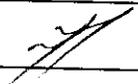


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

## CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.: \_\_ 2016-4949

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	UNION TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO
IDENTIFICACIÓN	9009604591
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MARCELA VARGAS RESTREPO
CEDULA DE CIUDADANÍA	9009604591
DIRECCIÓN	KR 65 B 10 A 71
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 65 B 10 A 71
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	LÍNEA DE ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA )</b> Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 25 ENERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma 
Fecha Desfijación: 04 FEBRERO 2019	Nombre apoyo: _LUIS FERNANDO MILLAN. ____ Firma 





SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 11-01-2019 02:31:21

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Contestar Cite Este No.:2019EE2331 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:3  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: UNION TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO/LINA M  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 49492016

012101  
Bogotá D.C.

Señora  
LINA MARCELA VARGAS RESTREPO  
Representante legal  
UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO  
KR 65 B 10 A 71  
Bogotá

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 4949 2016.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas contra la ficción jurídica UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO, con NIT 900.960.459-1, representada legalmente por LINA MARCELA VARGAS RESTREPO, propietaria de la planta ensambladora de refrigerios escolares ubicada en la KR 65 B 10 A 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad e idéntica dirección de notificaciones, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 25 de abril de 2018, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos y si lo considera pertinente aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes a desvirtuar los cargos formulados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer en nombre propio o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Revisado:  
Proyecto: A Rubiano.  
Anexos: 3 folios.



SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA  
AUTO DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL  
EXPEDIENTE 4949 2016”.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La persona contra quien se dirige la presente investigación es la ficción jurídica UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO, con NIT 900.960.459-1, representada legalmente por LINA MARCELA VARGAS RESTREPO, propietaria de la planta ensambladora de refrigerios escolares ubicada en la KR 65 B 10 A 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad e idéntica dirección de notificaciones.

2. HECHOS

Los hechos que originan la presente actuación se concretan de la siguiente manera:

- 1.1. Mediante oficio radicado con el No. 2016ER64943 del 15 de abril de 2016 (folio 1), proveniente del Hospital Pablo IV Bosa E.S.E., se remite Acta de Medida Sanitaria de Seguridad – Decomiso No. 91447, de fecha 8 de agosto de 2016 y Acta de Destrucción de Productos No. 1074 del 8 de agosto de 2016, en la que se dejó constancia de los hallazgos registrados en visita de inspección, vigilancia y control realizada a la planta ensambladora de refrigerios escolares, de propiedad de la ficción jurídica mencionada en el capítulo anterior.
- 1.2. En la citada acta de medida sanitaria de seguridad se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias, por lo que el decomiso a que se refiere el numeral anterior recayó sobre derivados lácteos.

### 3. PRUEBAS

Obran dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Medida Sanitaria de Seguridad - Decomiso No. 91447 de fecha 8 de agosto de 2016 (folios 2 a 3).
- 3.2. Acta de Medida Sanitaria de Seguridad destrucción de productos No. 1074 de fecha 8 de agosto de 2016 (folio 4).

### 4. CARGOS

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el precedente acápite, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

**CARGO ÚNICO:** Contenido en el Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 91447 del 8 de agosto de 2016, consistente en Decomiso de productos cárnicos, en razón a la tenencia de productos no aptos para el consumo humano, al encontrarse productos con RTO MOHOS, con lo cual se infringió presuntamente lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículos 304, 305 y 306 que disponen:

*“Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.”*

Los productos objeto de la Medida Sanitaria de Seguridad, fueron los siguientes:

Producto	Cantidad	Causal de aplicación de la medida
Queso semigraso semiblando.	Bolsa x 50 grs.	Productos con presencia de RTO MOHOS.
Queso semigraso doble crema.	Bolsa x 30 grs.	
Queso semigraso doble crema.	Bolsa x 20 grs.	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, el Despacho considera que existe mérito para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del propietario y/o representante legal del establecimiento que ha sido puesta de presente.

En consecuencia, se requiere a la parte investigada a efecto de que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

*“Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a) Amonestación;*
- b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) Decomiso de productos;*
- d) Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

*“Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Igualmente se señala que el carácter y objeto de la medida sanitaria es el de ser de inmediata aplicación, preventiva, transitoria y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 576 de la Ley 9 de 1979.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Formular Pliego de Cargos a la ficción jurídica UNIÓN TEMPORAL ALIMENTANDO SOLIDARIO, con NIT 900.960.459-1, representada legalmente por LINA MARCELA VARGAS RESTREPO, propietaria de la planta ensambladora de refrigerios escolares ubicada en la KR 65 B 10 A 71 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad e idéntica dirección de notificaciones, por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por el Hospital Pablo IV Bosa E.S.E. dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalas en la parte motiva de esta decisión



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:  
**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
ELIZABETH COY JIMENEZ  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública.

Revisó: M. Domínguez.

Proyecto: A. Rubiano.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A.)

Bogotá D.C. Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a:

Identificado con la C.C. No. \_\_\_\_\_

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: 25 de abril de 2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita dentro del expediente: 4949 2016.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica